



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01  
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

<b>No. de Acta:</b>	<b>02</b>
<b>Fecha:</b>	<b>15 de marzo de 2018</b>
<b>Hora:</b>	<b>09:00 a.m.</b>
<b>Tipo de audiencia:</b>	<b>Pruebas</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Alfonso Acevedo Acevedo</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación-Ministerio de defensa- Ejercito Nacional</b>
<b>Radicación:</b>	<b>47-001-2333-000-2016-00354-00</b>

### 1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

### 2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**2.1.- Demandante:** Alfonso Acevedo Acevedo / **2.2.- Apoderado parte demandante:** Manuel Paez Álvarez **2.3.- Apoderada parte demandada:** Ana Luz Cabrera Martínez / **2.4.- Apoderado parte demandada:** Henry Romero Machado / **2.4.- Ministerio Público** no asistió a la diligencia.

### 3. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P. y habiéndose corrido traslado a las partes, sin mostrar oposición alguna, se incorporan al proceso las pruebas documentales aportadas obrantes a folios 231-234; 237 del expediente.

### 4. TRAMITE SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que la información solicitada a la UARIV y al ICA (folio 227) no ha sido allegada al plenario, considera pertinente el Despacho **INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO**, en virtud de lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Código General del proceso.



Despacho 01  
Tribunal Administrativo del Magdalena

Sitio web: [D1tribunaladministrativodelmagdalena.com](http://D1tribunaladministrativodelmagdalena.com). WhatsApp : 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena. Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: [despacho01tribunal@gmail.com](mailto:despacho01tribunal@gmail.com)

Por tanto, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo del artículo 44 del CGP y el artículo 59 de la ley 270 de 1996, **se dispone:**

1. **Iniciar tramite sancionatorio** en contra del representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y del ICA o quien haga sus veces y al director del ICA o quien haga sus veces.
2. **Conceder el término de cinco (5) días** al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y del ICA o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, para que presente los descargos correspondientes, y allegue la información solicitada.
3. Por Secretaria **comuníquese** esta decisión al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y del ICA o quien haga sus veces por el medio más expedito y al director del ICA o quien haga sus veces.

**Estas decisiones se notifican en estrado.**

## 5. INTERROGATORIO DE PARTE

La H. Magistrada explica que según lo dispuesto en el artículo 203 CGP, el interrogado no podrá faltar a la verdad y se le previene al interrogado que conforme al artículo 205 del CGP la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verán las preguntas asertivas admisibles del interrogatorio.

- **ALFONSO ACEVEDO ACEVEDO:** El testimonio se desarrolla de la siguiente manera: i) Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, según el artículo 220 del C.G.P.; ii) Se pregunta sobre sus generales de ley; iii) Se previene al interrogado que conforme al artículo 205 del CGP la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verán las preguntas asertivas admisibles del interrogatorio; iv) Preguntas de la Honorable Magistrada.

El interrogado aporta documentos que pretende se incorporen a las pruebas, la Magistrada ponente recibe los documentos y ordena suspender la grabación para examinarlos. Se suspende la diligencia para valorar los documentos.

Reanudada la diligencia, la Magistrada ponente **decide no incorporar las pruebas aportadas** por el demandante y continúa con el interrogatorio.

  
**ALFONSO ACEVEDO ACEVEDO**

## 6. RECAUDO DE PRUEBA TESTIMONIAL

La H. Magistrada explica que según lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

- **VICTOR GUILLERMO QUINTERO RAMIRES** : El testimonio se desarrolla de la siguiente manera: i) Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, según el artículo 220 del C.G.P.; ii) Se pregunta sobre sus generales de ley; iii) Se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; iv) Se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; v) Preguntas de la Honorable Magistrada; vi) Preguntas del apoderado de la parte demandante; vii) Preguntas del apoderado de la parte demandada POLICIA NACIONAL; viii) Preguntas de la apoderada de la parte demandada EJERCITO NACIONAL.

## VÍCTOR GUILLERMO QUINTERO RAMIRES

## 7. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

## 8. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:00:00 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

**HORA DE FINALIZACIÓN: 00:00:00 P.m.**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

  
**MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

~~YESID ANDRES MARTÍNEZ VARGAS~~  
Auxiliar judicial Ad-Honorem

~~ALFONSO ACEVEDO ACEVEDO~~  
Demandante

~~MANUEL PAEZ ALVAREZ~~  
Apoderado de la parte demandante

~~ANA LUZ CABRERA MARTÍNEZ~~  
Apoderada de la parte demandada

~~HENRY ROMERO MACHADO~~  
Apoderada de la parte demandada